



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 21 de enero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El INFORME 082-2020-MDO/GM-UC/MVS, de fecha 16/12/2020; INFORME N° 077-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 22/12/2020; INFORME N° 052-2020-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 02 de diciembre de 2020; CARTA N° 002-2020-VHSM, de fecha 26/11/2020; INFORME N° 076-2020-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 21/12/2020; e INFORME N° 076-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 21/12/2020; INFORME Y OPINIÓN LEGAL N° 356-2020-MDO-OAJ-GVT emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. Con sujeción a ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su versión primigenia, vigente a la fecha de la convocatoria al procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 11-2016-CS-MDO, regula lo siguiente: "Artículo 144.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra... El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista, en el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022

CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”;

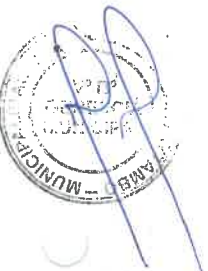
2.9. Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, del 18 de julio de 1988, que en su artículo 1° APRUEBA las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, prevé lo siguiente: (...) 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios; 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas; 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda (...);

Que, con INFORME N° 076-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación (OSLI), Ing. Waldo Portillo Gonzales, por el cual indica lo siguiente: (...) 7.- CONCLUSIONES: “El costo Total Valorizado de Obra final referida es de S/ 650,699.72 (Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 72/100 soles) y alcanza un porcentaje de avance del 97.63% de las metas alcanzadas incluyendo los costos indirectos, ejecutada con precios del expediente técnico con respecto al expediente modificado incluye los gastos generales de obra y el costo directo de mano de obra calificada”. La Obra: “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO”, verificadas todas las estructuras, SE DETERMINA QUE LA INFRAESTRUCTURA ES ADECUADA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES Y EN NORMAL FUNCIONAMIENTO. Se recomienda Aprobar con Acto RESOLUTIVO la Liquidación de la Obra: “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO” comunicar a la Oficina de Contabilidad a fin de que realice los registros contables correspondientes. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante CARTA N° 002-2020-VHSM, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrita por el contratista PCC Vianey H. Sánchez Manotupa, que indica lo siguiente: (...) Mediante la presente permitame saludarle y a la vez informarle que conforme al contrato firmado para la elaboración de la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DE LA OBRA “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO”, permitame presentar en forma física el expediente conteniendo la información solicitada de acuerdo al contrato: 1. LIQUIDACION TECNICA 01 ARCHIVADOR; 2. LIQUIDACION FINANCIERA 02 ARCHIVADORES; 3. 06 ARCHIVADORES DE PRELIQUIDACION; 4. 1 ARCHIVADOR PEQUEÑO DE PRELIQUIDACION; Pongo a disposición el mencionado documento para su elevación a quien corresponda para su evaluación y conformidad. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

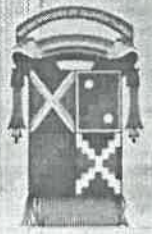
Que, con INFORME N° 052-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación (OSLI), Ing. Waldo Portillo Gonzales, por el cual recomienda la evaluación de la liquidación financiera de la obra denominada: “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO”, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con INFORME 082-2020-MDO/GM-UC/MVAS, de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Jefe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

(e) de la Oficina de Contabilidad, CPC. María Violeta Aguilar Silva, que indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** (...) Por lo cual se recomienda proseguir el trámite pago corresponde a la Liquidadora externa y la emisión de la Resolución Administrativa a efectos de cerrar la fase de ejecución y realizar la rebaja contable de las cuentas afectadas, para lo cual la Resolución deberá ser derivada a la Unidad de Contabilidad. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, con INFORME N° 077-MDO-GM/OSLI/WPG, de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación (OSLI), Ing. Waldo Portillo Gonzales, por el cual indica que la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO", se encuentra en un avance físico del 97.63%, y recomienda dar trámite correspondiente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con INFORME N° 019-2021-MDO/GM-GI/MCFS, suscrito por el Gerente de la Gerencia de Infraestructura, mediante el cual aprueba el informe de liquidación de la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO", se encuentra en un avance físico del 97.63%;

Que, con Informe y Opinión Legal N° 356-2020-MDO-OAJ-GVT de fecha 30 de diciembre de 2020, el Asesor Legal opina por la procedencia de la aprobación de la LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DENOMINADA: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO";

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972; y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 168-A-SG-MDO, De Delegación de Facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Financiera de la Obra por Administración Directa Denominada: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL SECTOR DE HUARONCCOYPAMPA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO" con un costo total de S/ 650,699.72 (Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 72/100 soles) y alcanza un porcentaje de avance del 97.63% de las metas alcanzadas incluyendo los costos indirectos, ejecutada con precios del expediente técnico con respecto al expediente modificado incluye los gastos generales de obra y el costo directo de mano de obra calificada".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de infraestructura proceda a la transferencia de la Obra para su Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO



Abd. Juan Carlos Huamán Mendoza
 GERENTE MUNICIPAL

